SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0127/01/16.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 38.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**5959**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de octubre de 2016

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 06 OCT 2016 DELEGACION FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C. HUMBOLDT DANTE TORRES RAMÍREZ

[redacted]

Visto para resolver el escrito de fecha 12 de noviembre de 2015, recibido por esta Delegación Federal el 21 de enero de 2016, mediante el cual el **C. Humboldt Dante Torres Ramírez**, en lo sucesivo el **Promovente**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo (arena) del río La Venta, ubicado en la parcela 51 Z-1 P1/3 en el predio denominado El Ingenio, en el Ejido Vicente Guerrero, municipio de Jiquipilas, Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2016HD002** y Número de Bitácora **07/MP-0127/01/16**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el 21 de enero de 2016, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Tramites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0127/01/16** y clave de Proyecto **07CH2016HD002**.

SEGUNDO.- El 28 de enero de 2016, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/05/16 de su Gaceta Ecológica No. 05 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 21 al 27 de enero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "Diario de Chiapas", sección Metrópoli, página 13, de fecha 27 de enero de 2016, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 08 de febrero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1062/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1063/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1064/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1066/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1650/2016 de fecha 16 de marzo de 2016, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

DÉCIMO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00002-16 de fecha 09 de marzo de 2016, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1066/2016.

DECIMOPRIMERO.- Con oficio No. MJC/DOPM/061/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1063/2016.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1993/2016 de fecha 01 de abril de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente**, la opinión técnica emitida por el H. Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, para que manifestará lo que a su derecho convenga.

DECIMOTERCERO.- Con oficio No. B00.813.08.01.-0076/2016 de fecha 05 de abril de 2016, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1062/2016.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2266/2016 de fecha 15 de abril de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenga.

DECIMOQUINTO.- Con oficio No. SEMAHN/00249/16 de fecha 30 de marzo de 2016, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1064/2016.

DECIMOSEXTO.- Mediante escrito con fecha de 07 de abril de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 31 de mayo de 2016, el **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1650/2016.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3413/2016 de fecha 01 de junio de 2016, esta Delegación Federal solicitó nuevamente la Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

DECIMOCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3424/2016 de fecha 02 de junio de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento la ampliación de plazos para emitir resolución.

DECIMONOVENO.- Con oficio No. B00.813.08.01.-0162/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la CONAGUA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3413/2016.

VIGÉSIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4028/2016 de fecha 08 de julio de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenga.

VIGESIMOPRIMERO.- Mediante escrito de fecha de 07 de septiembre de 2016 y recibido por esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, el **Promovente** solicita prórroga de 15 días hábiles para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4028/2016.

VIGESIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5300/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal determina no procedente la solicitud de prórroga solicitada por el **Promovente**, toda vez que fue requerirá fuera del término establecido.

VIGESIMOTERCERO.- Mediante escritos de fecha 20 de septiembre y 03 de octubre de 2016, recibidos en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, respectivamente, el **Promovente** emite en alcance la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4028/2016, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

1. El **Proyecto** a desarrollar consistirá en el desazolve de material pétreo en greña para fines comerciales, en el cauce del río La Venta, ubicado en la parcela 51 Z-1 P1/3, en el predio denominado El Ingenio, en el Ejido Vicente Guerrero, municipio de Jiquipilas, Chiapas.
2. El **Promovente** solicita una superficie de extracción de 4,750 m² (con una longitud de 175.00 m, un ancho de plantilla inicial de 40.00 m y final de 20.00 m, y una cota de desplante de -1.50 m). Respecto a la Zona Federal el **Promovente** menciona que *"...no será necesario la ocupación de zona federal en las actividades del proyecto"*, por lo que la superficie total del **Proyecto** será la siguiente:

Polígonos	Área m²
Extracción	4,750.00
Total	4,750.00

3. Las coordenadas (Datum WGS84) del polígono de extracción y zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de los vértice del polígono de extracción		
Banco de Extracción	**Y**	**X**
1	440390.1065	1846495.6496
2	440404.1463	1846563.3104
3	440405.2715	1846566.3041
4	440435.7738	1846661.6697
5	440417.0525	1846668.7062
6	440377.1895	1846576.8589
7	440375.2451	1846571.6856
8	440360.5814	1846501.0178
Superficie: 4,750.00 m²		

4. Respecto a la vida útil, el **Promovente** solicita una vigencia de 10 años, sin embargo, no justifica o señala los argumentos técnicos, ambientales, hidráulicos, fauna, económicos,

sociales, etc. que determino para establecer dicha vida útil, por lo que esto será observado en los Resuelves de la presente resolución.

5. El **Promovente** pretende extraer un volumen anual de 7,038.10 m³, considerando que solicita una vida útil de 10 años, se estima que el volumen de extracción total será de 70,381.00 m³, sobre el cadenamiento 0+565 al 0+740. En los siguientes cuadros se presentan los volúmenes de extracción por cadenamiento y, mensual y anual propuestos por el **Promovente**:

Calculo del Vol. con cuota de desplante a -1.5 m (Cadenamiento 0+565 al 0+740)					
Estación	**Área**	**A1 + A2**	**D/2**	**Vol. En m³**	
				Parcial	**Acumulado**
0+565.00	45.024	45.024	0.00	0.00	0.00
0+580.00	44.955	89.979	7.50	674.84	674.84
0+600.00	43.511	88.466	10.00	884.66	1559.50
0+620.00	43.874	87.385	10.00	873.85	2433.35
0+640.00	44.092	87.966	10.00	879.66	3313.01
0+660.00	41.285	85.377	10.00	853.77	4166.78
0+680.00	38.937	80.222	10.00	802.22	4969.00
0+700.00	35.978	74.915	10.00	749.15	5718.15
0+720.00	33.005	68.983	10.00	689.83	6407.98
0+740.00	30.007	63.012	10.00	630.12	**7038.10**
Total					**7038.10**

Sección	**Mes**	**Volumen**		**Sección**	**Mes**	**Volumen**	
		Parcial	**Acum.**			**Parcial**	**Acum.**
0+660 al 0+740	Ene	853.77	853.77	0+580 al 0+620	Jul	884.66	5284.59
	Feb	802.22	1655.99		Ago	873.85	6158.44
	Mar	749.15	2405.14	No se extraerá debido a la época de lluvias	Sep	--	--
	Abr	689.83	3094.97		Oct	--	--
	May	630.12	3725.09		Nov	--	--
0+565 al 0+580	Jun	674.84	4399.93	0+620 al 0+660	Dic	879.66	**7038.10**

6. Las actividades por etapa que contempla el **Proyecto** serán:

   - Preparación del sitio: acondicionamiento del camino, de la zona federal y del área de maquinaria.
   - Operación y mantenimiento: extracción de material pétreo (dragado), carga y transporte de material al sitio de tiro, mantenimiento de maquinaria y equipo, y manejo de combustible.
   - Abandono del sitio: reforestación.

7. Como obras complementarias el **Promovente** señala un área para el resguardo de la maquinaria, la cual se encontrará a 100 m del cauce del río, y en la propiedad privada del predio El Ingenio, un área de almacenamiento del material petreo y un almacen de residuos peligrosos, las coordenadas puntuales geográficas (Datum WGS84) de cada obra serán las siguientes:

Obra	Latitud	Longitud
Área de maquinaria	16°41'50.95"	93°33'38.30"
Área de material pétreo	16°41'51.15"	93°33'38.88"
Almacén de residuos peligrosos	16°41'51.47"	93°33'39.49"

8. La maquinaria y equipo, así como los tipos de combustible que se pretende utilizar para la ejecución del **Proyecto** serán los siguientes:

Tipo	Modelo	Marca	Unidad	Tipo de combustible	Vol. combustible (Litros)		
					Día	Mes	Año**
Draga	315	P.H. /Serie HS-1027	1	Diesel	50	1500	15,000
Cargador frontal montado sobre neumáticos	W20B	CASE	1	Diesel	50	1500	15,000
Volteos	Varios	Dina	4	Diesel	50*	3600	36,000
						Total	**66,000**

9. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, el **Promovente** realizó la estimación de las emisiones de

fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO2 Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación el Promovente señala que *"...la emisión total asociada al consumo de diesel en el primer año de operación en el proyecto es de 0.14663361 t CO2e, y 1.46 t CO2e en los 10 años"*, por lo tanto no es un Sujeto a Reporte.

10. Respecto a los residuos a generar por la ejecución del **Proyecto**, el **Promovente** identifica los residuos sólidos urbanos y peligrosos, asimismo describe su almacenamiento y disposición final.

De acuerdo con la información que presenta el **Promovente** en la MIA-P y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se demuestra y concluye que el área del **Proyecto** en donde se pretende realizar la actividad de dragado, es un área que presenta azolvamiento, por lo que el **Promovente** justifica en la MIA-P dicha actividad, en donde se demuestra que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del río, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar las actividades extractivas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** *"...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Jiquipilas, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción X y R) fracción II.

Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Reglamento de la LGEEPA en

Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático (LGCC) y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Plan o programa parcial de desarrollo urbano estatal o centro de población, Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y Regiones Prioritarias y Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también el **Promovente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Promovente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del estado de Chiapas (POETCH), específicamente se encuentra en la UGA No. 65 con Política Ambiental asignada de Aprovechamiento.
4. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre, Región Hidrológica o Marítima Prioritaria, o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el

señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Respecto al Sistema Ambiental, el **Promovente** lo delimitado en relación a la superficie municipal de Jiquipilas, Chiapas, que corresponde a 1,284.39 Km², sin embargo, no analiza o establece los criterios que determino para delimitarlo considerando que es el área de interacción del **Proyecto** con el medio. Conforme a lo anterior, a continuación se señalan los componentes bióticos y abióticos del SA y el sitio de **Proyecto**, que caracterizo el **Promovente**:

1. Respecto a los componentes ambientales abióticos describió los siguientes: clima, temperatura, precipitación, vientos, susceptibilidad de la zona a eventos naturales extraordinarios, geología y geomorfología, suelos, e hidrología superficial y subterránea, para complementar dicha información presento las cartas temáticas correspondientes, las cuales se encuentran integradas en la MIA-P.
2. El SA y Proyecto se encuentra sobre el cauce del río La Venta, ubicado la Región Hidrológica 030 Grijalva - Usumacinta, en la cuenca "E" río Grijalva – Tuxtla Gutiérrez y se conforma con 3 subcuenca que son: RH30Eh: R. de Zoyatenco (67.82%) y RH30Eg: R. Cintalapa (6.72%), RH30Ee: R. de La Venta (21.91%), y RH30Ei: R. Suchiapa (3.55%).
3. Con el objetivo de demostrar las condiciones actuales del cauce del río en el área propuesta de extracción, el **Promovente** presentó los planos del levantamiento topo-batrimetico (general), de las curvas de nivel y tramos, y de los cortes de las secciones transversales del río conforme al polígono de extracción y los tramos, por lo que con forme a dicha información determino la cota de desplante y los volúmenes de extracción por tramo correspondientes. Aunado a lo anterior, el **Promovente** realizo una simulación de Flujo de Agua de Cuenca Hidrográficas a través del programa SIATL, presentó los cálculos realizados, y los planos batimétricos de las secciones del río.
4. Respecto a la vegetación en el área del **Proyecto**, el **Promovente** no describió la metodología que aplico para identificar la vegetación riparia y acuática, así como las coordenadas de los sitios o transectos de muestreo, unicamente presenta el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio, dentro de las principales se encuentran las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	NOM-059
Huizache	*Acacia farnesiana*	--
Guamúchil	*Pthecellobium dulce*	--
Guanacaste	*Enterolobium cyclocarpum*	--
Mata ratón	*Gliricidia sepium*	--
Amate	*Ficus sp.*	--
Quebracho	*Acacia milleriana*	--
Sauce	*Salix spp.*	--

Nombre común	Nombre científico	NOM-059
Palo de Brasil	*Haematoxylon brasiletto*	--
Zacate estrella	*Cynodon pleistachya*	--
Piñón	*Jartropha curcas*	--
Dormilona	*Mimosa sencitiva*	--
Flor amarilla	*Savitalia procumbens*	--
Malvavisco	*Sida acuta*	--
Puyui	*Ipomoea triloba*	--
Higuerilla	*Recinus communis L.*	--
Pica pica	*Mucuna slonaei*	--

5. En relación al componente fauna, el **Promovente** no presentó la metodología aplicada para la identificación de las especies por grupo faunístico (herpetofauna, avifauna, mastofauna, ictiofauna y anfibios) y las coordenadas de los sitios o transectos de muestreo, únicamente presenta el listado de las especies identificadas, las cuales fueron:

Fauna del Sitio		
Nombre Común	**Nombre Científico**	**Categoría De Riesgo**
Mamíferos		
Rata de campo	*Ratus norvergicus*	--
Tlacuache	*Didelphis marsupialis*	--
Conejo	*Sylvilagus floridanus*	--
Armadillo común	*Daslpus novemcinctus*	--
Zorrillo manchado	*Spilogale putarius*	--
Tepescuintle	*Cuniculus paca*	--
Mapache	*Procyon lotor*	--
Ardilla voladora	*Glaucomys volans*	--
Reptiles		
Culebra arroyera	*Crymarcon corais*	--
Coral	*Micrurus latifaciatus*	--
Falso coral	*Lampropeltis triangulum*	--
Lagartijas	*Anolis crassulus*	--
Lagartija rayada	*Aspidoscelis deppii*	
Turipache hojarasca	*Coryotophanes percarinatus*	--
Iguana de rivera	*Iguana iguana*	Pr
Culebra ocotera	*Adelphicos veraepacis*	--
Aves		
Gavilán pollero	*Buteo algonotatus*	--
Garza blanca	*Casmerodius albus*	--
Carpintero copetón	*Dryocopus lineatus*	--
Chorchas	*Icterus slaterii*	--

Fauna del Sitio		
Nombre Común	**Nombre Científico**	**Categoría De Riesgo**
Pijui	*Crotophaga sulcirostris*	--
Tortolita	*Columbina talpacoti*	--
Cuiche	*Colinus virginianus*	--
Gavilán golondrino	*Eleanoides forficatus*	--
Urraca copetona	*Calocitta formosa*	--
Clarinero	*Cassidix mexicanus*	--
Colibrí	*Amazilia candida*	
Peces		
Tilapia	*Tilapia mossambica*	--
Trucha	*Angostonus monticola*	--
Bagre de río	*Ictalurus meridionalis*	--
Tenguayaca	*Ptenia splendida*	--

Sujeta a Proteccion Especial (Pr).

6. De acuerdo al listado de las especies identificadas de flora y fauna y el análisis con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identifica que la única especie que se encuentra en la norma es la Iguana de rivera (*Iguana iguana*) en la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr), por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

7. El **Promovente** realizó la valoración y clasificación del paisaje, respecto a la calidad paisajística (observada entre 500 y 700 metros de distancia), este lo determino por la morfología sitios con agua, formaciones vegetales, litología, fondo visual, y geomorfología.

   Y menciona que "*...no existirá modificación de la dinámica natural del cuerpo de agua, ya que durante la actividad de extracción la única acción notable será la remoción del material pétreo del lecho del río respetando en su totalidad los bordos ya bien definidos, además la operación de dragado se realizara con base a las recomendaciones de la Comisión Nacional del Agua...*", asimismo declara que "*...la extracción de material pétreo se realizará respetando una* distancia mayor de 10 m como mínimo medidos horizontalmente a partir de la falda de cada bordo" y que "*...la dinámica natural de las comunidades de fauna se verán impactadas temporalmente, debido al tránsito de maquinaria y camiones en la zona federal colindante a la zona de extracción, asimismo, por la propia extracción de material; sin embargo; la vegetación original de la zona como bien se ha señalado ya ha sido modificada, es decir, ha sido previamente perturbado, modificándose la estructura y composición vegetal y faunística del terreno. El proyecto no provocará alteraciones significativas o apreciables a las comunidades naturales de flora o fauna*".

Derivado del análisis al diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, se observa que en ambas márgenes, las condiciones ambientales de la zona del mismo, se encontró que estas han sido alteradas de manera parcial, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por las actividades antropogénicas, por lo que la integridad funcional del SA ha sido alterado en sus condiciones originales de manera parcial, sin embargo la vegetación que abunda en las márgenes del río corresponde principalmente a vegetación riparia.

Respecto a la actividad del **Proyecto**, debido al material pétreo que se genera en las partes altas de la cuenca y posteriormente descienden sobre la subcuenca, se genera un alto arrastre de sedimentos y este se acumula o deposita en partes medias y bajas del lecho del río La Venta, lo que hace que se reduzca el área hidráulica, y genere cambios en la dirección del flujo del cauce, modificando la morfología de los barrotes del río, por lo que la naturaleza del **Proyecto** y la problemática ambiental detectada, el **Promovente** pretende realizar la extracción de material pétreo para el desazolve del río en el centro del cauce del río, para así evitar un desgaste en los bordos y posteriormente un colapso. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a la caracterización de los elementos bióticos y abióticos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, por lo que esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el **Promovente**

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, la etapa del **Proyecto** que generarán los principales impactos será la de operación, debido al tipo de actividad que se desarrollará, por lo que esta Delegación Federal coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, y calidad paisajista, mismos que se efectuarán por las actividades de extracción de acondicionamiento del lecho del río para tránsito de maquinaria y equipo, extracción de material pétreo, carga, transporte y almacenamiento del material, derivado de la turbidez en el agua, modificaciones de las características geomorfólogicas del cauce, generación de ruido y emisión de partículas suspendidas y gases respectivamente por el tránsito constante de la maquinaria a la zona de extracción.

No obstante el **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación, entre ellas la reforestación de la margen del río, con el objetivo de atenuar o minimizar los impactos a generar, por lo que los impactos positivos se verán reflejados principalmente para los elementos ambientales: erodabilidad, régimen hídrico y estrato arbóreo, aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente resolutivo.

De conformidad con lo manifestado previamente y la información presentada en la MIA-P, se concluye que es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto.**

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o

atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promovente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental, considerando el pronóstico del escenario sin y con **Proyecto**, y este último escenario con medidas de mitigación, así como un pronóstico ambiental, en el cual analiza los componentes ambientales y las actividades que competen al **Proyecto**, por lo que esta Delegación Federal considera que el cauce del río y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos

que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, III, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1062/2016 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1063/2016 (H. Ayuntamiento de Jiquipilas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1064/2016 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1066/2016 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00203-16 de fecha 09 de marzo de 2016, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

   "No existe Procedimiento Administrativo".

2. Mediante oficio No. MJC/DOPM/061/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

   "Derivado del recorrido en el lugar donde se pretende realizar el Proyecto "Extracción de material pétreo (arena) del río La Venta, ubicado en la parcela 51 Z-1 P1/3 en el predio denominado El Ingenio, en el Ejido Vicente Guerrero, municipio de Jiquipilas, Chiapas" y de acuerdo a la valoración de la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental proporcionada por la dependencia que usted dignamente representa es de

nuestro particular interés mencionar que el polígono de extracción de arena se encuentra en una zona muy cercana al puente denominado Las Flores, cabe mencionar que en temporadas vacacionales se concentra el turismo local en esta zona por lo que se recomienda desfasar el polígono de extracción 230.00 metros de sur a norte (aguas abajo) y tomar medidas preventivas en temporadas vacacionales, esto con la finalidad de evitar accidentes por las socavaciones (pozas) que se generan debido a la extracción de material pétreo.

No omitimos recomendar se le solicite al promovente el Sr. Humboldt Dante Torres Ramírez presentar un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por un personal acreditado, certificado y registrado por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a los Artículos 53 y 54 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chiapas...".

Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1993/2016 de fecha 01 de abril de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** dicha opinión, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0076/2016 de fecha 05 de abril de 2016, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos del Agua (REPDA), actualizado el 31 de diciembre de 2015, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que el sitio donde pretende extraer material pétreo se encuentra ocupado la concesión vigente con número de título 11CHS200403/30EADA12 a nombre de Rolando Martínez Sánchez.

2. No se presentó en el disco los planos siguientes: planta topográfica, secciones transversales, perfil topográfico y los cálculos del volumen solicitado, por lo tanto no se pudo revisar el proyecto de extracción de material".

Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2266/2016 de fecha 15 de abril de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** dicha opinión técnica que emitió la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

4. Mediante oficio No. SEMAHN/00249/16 de fecha 30 de marzo de 2016, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

   "De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 405 el 07 de diciembre de 2012 (Pub. 3554-A-2012), el Proyecto denominado "Extracción de material pétreo (arena) del río La Venta, ubicado en la parcela 51 Z-1 P1/3 en el predio denominado El Ingenio, en el Ejido Vicente Guerrero, municipio de Jiquipilas, Chiapas". Se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 65, con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento con una superficie de 121,703.19 Has, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH).

   Dentro de los usos de suelo del POETCH La actividad de: Minería (Actividades Extractivas) se encuentra en la categoría de Uso Recomendado con Condición [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable".

5. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3413/2016 de fecha 01 de junio de 2016, esta Delegación Federal le solicita nuevamente a la CONAGUA la opinión técnica, derivado de las modificaciones que el **Promovente** realizó al polígono de extracción y Zona Federal.

6. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0162/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

   "1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos del Agua (REPDA), actualizado el 31 de marzo de 2016, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que el sitio donde pretende extraer material pétreo se encuentra ocupado por la concesión vigente con número de título 11CHS200403/30EADA12, a nombre de Rolando Martínez Sánchez, por lo tanto el Promovente deberá de reubicar el sitio donde pretende extraer, en una distancia de 150 metros hacia aguas abajo, evitando ubicarse en curvas del cauce.

   2. No se presentó en el disco los planos siguientes: planta topográfica, secciones transversales, perfil topográfico y los cálculos del volumen solicitado, por lo tanto no se pudo revisar el proyecto de extracción de material.

3. Con base al archivo de Word denominado "Información Complementaria del Proyecto", se pudo obtener las coordenadas del polígono de extracción de material y de zona federal que requiere el promovente, observando que el polígono de extracción no se ubica al centro del cauce y el polígono de zona federal está dentro del cauce, cabe aclarar que el ancho de la franja de zona federal, se observó que para el río La Venta le corresponde 10.00 metros de Zona Federal, paralelas al Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), de acuerdo al artículo 3° Fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales".

Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4028/2016 de fecha 08 de julio de 2016, esta Delegación Federal le hace del conocimiento al **Promovente** nuevamente la segunda opinión técnica que emitió la CONAGUA, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

7. Con escritos de fecha 20 de septiembre y 03 de octubre de 2016, recibidos en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, respectivamente, el **Promovente** emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4028/2016, modificando la poligonal del área de extracción.

DECIMO PRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Con escritos de fecha 20 de septiembre y 03 de octubre de 2016, recibidos en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, respectivamente, el **Promovente** emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4028/2016, con el cual se le hizo del conocimiento la opinión técnica emitida por la CONAGUA, por lo que modificó la poligonal del área de extracción y los volúmenes, asimismo manifestó que *"Con esta nueva modificación no será necesario la ocupación de zona federal en las actividades del proyecto"*.
2. Conforme a la modificación de la poligonal del área de extracción, esta Delegación Federal pudo constatar que el área donde pretende extraer material pétreo no se encuentra traslapada con la concesión con número de título 11CHS200403/30EADA12 por parte de la CONAGUA y con la autorización emitida por esta Delegación Federal con oficio No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/2640/11 en materia de Impacto Ambiental.

Aunado el Promovente siguió la recomendación señalada por la CONAGUA mediante oficio No. B00.813.08.01.-0162/2016, reubicando el sitio donde pretende extraer a una distancia de 150 metros hacia aguas abajo, y previo a ubicarse en una curva del cauce.

3. El **Promovente** solicita una vida útil de 10 años, sin embargo, es de considerar que dado que el **Promovente** no presento la metodología y los sitios o transectos de muestreo de la flora y fauna, y dado que el cauce del río La Venta varía anualmente su perfil topográfico, lo cual será observado en las condicionantes de la presente resolución, la vigencia del **Proyecto** estará sujeta a la vida útil mínima que establece el Capítulo II, Concesiones y asignaciones, Artículo 24, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales.

4. En la información que integra la MIA-P, el **Promovente** justifico la actividad del **Proyecto**, demostrando que el río presenta un alto grado de azolvamiento, que tiene una alta capacidad de recarga y auto recuperación del material a extraer, que el material se encuentra principalmente en el centro del cauce, asimismo demuestra mediante los planos de planta topográfica, secciones transversales, perfil topográfico y los cálculos del volumen, que las actividades de extracción no afectarán el régimen hidráulico del cauce del río La Venta, siempre y cuando las actividades se lleven a cabo como se señalan en su Programa General de Trabajo y cumplimiento cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en la presente resolución, para asegurar la integridad funcional del ecosistema.

5. En la MIA-P el **Promovente** establece como medidas de mitigación un Programa de manejo de residuos sólidos y residuos peligrosos, considerando que manifiesta que contratará a una empresa para la disposición final, en las condicionantes de la presente resolución, se observará la presentación de los informes de la disposición final de los residuos peligrosos que deberá presentar ante esta Delegación Federal.

6. El **Proyecto** no incide en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre, Región Hidrológica Prioritaria o Marítima Prioritaria o AICA, señalada por la CONABIO.

7. El **Proyecto** incursiona en la UGA No. 65 del POETCH con la política ambiental de "Aprovechamiento", por lo que analizando los criterios de la UGA, el **Proyecto** es compatible con los usos de suelo condicionados, por lo que al ser un desazolve en el cauce de un río, no se compromete lo establecido en dicha UGA, siendo compatible con los criterios establecidos. Aunado a lo anterior, la SEMAHN mediante oficio SEMAHN/341/16, emite su opinión técnica considerando Favorable el **Proyecto**.

8. Mediante oficio No. MJC/DOPM/061/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, el H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas, emitió en su opinión técnica, en la cual

recomienda que el **Promovente** presente un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

9. El **Promovente** no describe la metodología, y las coordenadas de los sitios o transectos de muestreos para identificar la flora por estrato y fauna por grupo taxonómico, únicamente presentó el listado de las especies, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
10. Al comparar los listados de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identificó que la única especie dentro de la norma en categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) es la especie Iguana de rivera (*Iguana iguana*), por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
11. Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: calidad del aire, nivel de ruido, agua superficial, y calidad paisajista. Aunado a lo anterior, el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promovente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los resuelves y condicionantes del presente resolutivo.
12. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promovente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.
13. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales de la presente resolución, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I y X, ***obras hidráulicas*** y ***obras y actividades*** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y

esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales; y del **REIA** artículo 5 inciso A) fracción X e inciso R) fracción II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para obras de dragado de cuerpos de aguas nacionales y cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales.

14. En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:

a) En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente".*

b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de este Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...".*

c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promovente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *"una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

15. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

a) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."*

b) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

16. Por lo anteriormente citado, y con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez

que el **Promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promovente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, ***Obras hidráulicas***, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carboductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; la **fracción X**, menciona, Obras y ***actividades*** en humedales, manglares, lagunas,

ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que ***obras de dragado de cuerpos de agua nacionales***, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier ***actividad que tenga fines u objetivos comerciales en*** humedales, lagunas, ***ríos***, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer

párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaria, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial

de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las actividades del **Proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo (arena) del río La Venta, ubicado en la parcela 51 Z-1 P1/3 en el predio denominado El Ingenio, en el Ejido Vicente Guerrero, municipio de Jiquipilas, Chiapas"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará sobre el cauce del río La Venta, ubicado en la parcela 51 Z-1 P1/3, en el predio denominado El Ingenio, en el Ejido Vicente Guerrero, municipio de Jiquipilas, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de jurisdicción federal en donde se llevarán a cabo las actividades del **Proyecto**, serán las siguientes:

2. **Superficie a afectar.** Una superficie de extracción de 64,750 m^2 (con una longitud de 175.00 m, un ancho de plantilla inicial de 40.00 m y final de 20.00 m, y una cota de desplante de -1.50 m).

3. **Calendario de extracción:** El volumen anual autorizado será de 7,038.10 m³, por lo que en el período de vida útil del **Proyecto** (5 años) será un volumen total de 35,190.50 m³, sobre el cadenamiento 0+565 al 0+740. En el siguiente cuadro se presenta el volumen de extracción anual:

Sección	Mes	Volumen		Sección	Mes	Volumen	
		Parcial	Acum.			Parcial	Acum.
0+660 al 0+740	Ene	853.77	853.77	0+580 al 0+620	Jul	884.66	5284.59
	Feb	802.22	1655.99		Ago	873.85	6158.44
	Mar	749.15	2405.14	No se extraerá debido a la época de lluvias	Sep	--	--
	Abr	689.83	3094.97		Oct	--	--
	May	630.12	3725.09		Nov	--	--
0+565 al 0+580	Jun	674.84	4399.93	0+620 al 0+660	Dic	879.66	**7038.10**

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años**, para las actividades de preparación, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Resuelves previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar por parte de esta Delegación Federal y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetare a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **el Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **Proyecto**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **Promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, el **Promovente** deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copias de la concesión y la autorización de la zona federal otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
4. En los informes señalados en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del río Cintalapa en el área propuesta de desazolve del **Proyecto**. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año, el nivel máximo ordinario del río Cintalapa durante ese periodo.

5. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promovente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

   El **Plan de Manejo Ambiental** (**PMA**) del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** deberá presentar los siguientes programas:

   a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

   b. Programa de restauración de los bordos del río: deberá incluir la descripción detallada del estado actual de los bordos del río en el tramo de interés, así como las medidas necesarias, tanto de técnicas, preventivas, correctivas, de restauración, como de obras de ingeniería, en su caso, para que las actividades comerciales que desarrolla en el cauce del río La Venta por la extracción de material pétreo, garanticen la estabilidad de los bordos en el tramo autorizado. Dicho programa podrá ser sustituido por el Programa de Reforestación que propone como medida de mitigación en la MIA-P siempre y cuando se desarrolle en las márgenes del río La Venta, por lo que para complementarlo deberá presentar lo siguiente:

I. Desarrollo del programa:
   - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
   - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia (nativa) como: *ficus, ceibas y anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
   - Obtención de las plantas.

II. Establecimiento de la plantación
III. Ejecución
IV. Temporada de la plantación
   - Método o métodos de plantación y trazado
   - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación.

V. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora
   - Etapa de identificación
   - Etapa de establecimiento de la plantación
   - Etapa de seguimiento de la plantación
   - Implementación de acciones preventivas y correctivas

VI. Implementación del programa
   - Recursos humanos
   - Materiales y equipos para la ejecución
   - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación

VII. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
VIII. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, el **Promovente** deberá presentar lo siguiente:

a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.

b) Monitoreo y evaluación del programa
c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

6. Considerando que el **Promovente** en el capítulo VI de la MIA-P propone los Programas de manejo de residuos sólidos y peligrosos, y el de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria, se le solicita en el primer informe anual como se cita en el **Resuelve Décimo** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

   I. Programa de Manejo de Residuos Peligrosos: Presentar las coordenadas UTM (Datum WGS84) del área de almacenamiento de los residuos peligrosos. En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos peligrosos, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes.

   II. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo y maquinaria: En los informes semestrales presentar las hojas de control de mantenimiento de la maquinaria y equipo que se realizaron en ese período.

7. El **Promovente** deberá presentar un **Proyecto** de Abandono y Restauración del sitio al término de su vida útil, que corresponde a 5 (cinco) años, el cual deberá ser presentado **previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto** para ser validado por esta Delegación Federal, este deberá contener las medidas de rehabilitación, compensación y restitución que pretende implementar el **Promovente** en las área del **Proyecto**, asimismo deberá realizar una descripción de los posibles cambios en toda el área del **Proyecto** como consecuencia del abandono.

8. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que el **Promovente** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.

b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.

c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.

d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.

e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.

f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

9. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia la margen izquierda del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del río La Venta y en el área de extracción solicitada.

b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.

c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.

d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.

e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.

f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.

g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.

h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.

i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone el **Promovente** en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, después

de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DÉCIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO**, **SEGUNDO**, **OCTAVO**, **NOVENO** y **DÉCIMO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promovente** **es personal.** De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el

alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

DÉCIMOCUARTO.- El **Promovente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que el **Promovente** propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA,** artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.**

DÉCIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DÉCIMOSEXTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**5959**/2016
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.1/2016

DÉCIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMOCTAVO.- Notificar al [redacted] en su carácter de [redacted] en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

AMADO RÍOS VALDEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
C H I A P A S

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Titular del Ramo. E-mail: c.secretario@semarnat.gob.mx, México, D.F.
H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas, Chiapas. Jiquipilas, Chiapas.
Lic. Carlos Morales Vázquez.-Titular de la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.- Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad. jconstantino@profepa.gob.mx
Lic. Clara Elvira Castellanos Gómez.- Encargada de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales y Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
Expediente.

ARV / CECG / MAYAO / ndhr